

Convención Nacional

Sesión del Sáhumorales 18 de Diciembre de 1906

Acto número

Presidente del Señor Dr. Pm. Carlos Frile Z.

Se instaló la sesión con asistencia de los Dres.

Chellam
Cerdeña
Aguilar Luis C.

Aguilar Rafael
Alfonso Flavis E.

Alfonso Olmedo

Agura

Bolívar

Buenos

Coral

Cáceres

Casimiro

Ceballos

Carillo Benjamín

Coral
Avilés
Barrios
Barrios
Eduardo
Cáceres
Guillén
González
Hidalgo

Julián J. Pastor

Julián Federico

Montoya

Montalvo

Monge Celiano

Monge Alfredo

Convención Nacional

Montesinos,
Núñez Juan F.,
Núñez Pablo J.,
Palacios Leon B.,
Peralta Benjamín,
Pozo,
Pujmón,
Quereceto,
Román,
Bengel,

Romero Cordero,
Serrano,
Stopper,
Miquillas,
Hela,
Villavicencio,
Valdés y
Yepes.

Leída el acta de la sesión
anterior del lunes 14 de diciembre, fue aprobada

El continuacion se leyó
el oficio del Señor Ministro del Interior en que trae
copia del Gobernador del Guayas, quien, á su vez,
inserta la memoria presentada por el Diputado re-
presentante Señor J. L. Seminario, para su examen
á la Asamblea. Pasó á la Comisión de Hacienda y
Cestificaciones.

Se demandó archivar el oficio
del Ministro de la Gobernación, en que comunica que
estimó ya al Gobernador del Guayas, que concedió
permiso para la cinta de Cuenga á los Exs.
Drs. Alfredo Ollénz Verner y Don Guillermo Vega.

Se pidió en consideración de la
Asamblea que aprueba la redacción del Proyecto
de Resolución para que en el plazo de veinte días,
los Ministros de Hacienda y Obras Públicas, con
firma á los contratos respectivos y ateniéndose espe-
cialmente al artículo 3º de la Tregua establecida
por la "Guayaquil and Guayaquil Company" a
favor de "The United States Mortgage and

Diciembre 18 de 1906.

~~Trust Company~~, procedan á verificar la propriedad operativa de las cuentas de la Compañía consistorial del Ferrocarril del Sur, para comprobar lo que ella atañe al Cálculo hasta la fecha, sometiéndolo que debe existir, después de deducido los gastos de explotación y conservación de la vía férrea.

Por Presidencia ordenar el
que corresponda á dicha Presidencia.

Se leyó y mandó archivar el telegrama que varios ciudadanos de Guayaquil dirigen á la Asamblea Nacional, exhibiendo la candidatura del Señor General don Eloy Alfaro, para Presidente constitucional de la República.

Se leyó y fue aprobado el siguiente Informe:

Señor Presidente:

El título del cual consta que el Señor Don Roberto ~~Afchyo~~ es diputado suplente ipso el Chamberíz, se halla dirigido á la Reg. Por tanto, puede M. d. revisar la respectiva promesa al representante Señor Canal - Rafael Oquiles. - J. P. G. - M. S. Durango.

Se leyó y fue aprobado en la
esta discusión el Proyecto de Organización del Servicio de Hacienda del presente año, en virtud del cual el Encargado del Ministro Supuesto efectúe los pagos hechos por los gastos de Administración y Justicia, sin injerencia á las prescripciones de la Reg.

Convencioón Nacional de Hacienda.

Se hicieron anotar sus votos
negativos los Dres. Agustín R., Palacio Benítez y
El Señor Corral quien dijo:

"Cree que esto se ha festinado, pues
debería hacerse primero el Decreto de Dotación, una
vez que este es el Decreto que se quiere derogar".

El mencionado Proyecto pasó a
la segunda Comisión de Relación.

En reconocer se tomó la promesa
de este de al Señor Doctor Corral, Diputado Imponente
por la provincia del Chimbay.

Luego se puso en segunda discusión
el Proyecto de Decreto que crea una Comisión Mi-
litar Especial (para que informe acerca de los ac-
cios de los individuos que, habiendo obtenido acceso
a los en el Ejército, soliciten el canje de Diplomas con
despachos constitucionales).

ARCHIVO

Leído el primer artículo y puesto
en debate el Señor Intríago S. dijo:

"Yo no estaré por ese Proyecto
por cuanto es inconstitucional, pues sabemos que
el Poder Legislativo no tiene por qué intervenir en
los actos del Ejército."

El Señor Navarro Juan S.
la medida que se proponga es sólo para en-

1

Diciembre 18 de 1906.

pasarse lo que se ha hecho en circunstancias anorales, de manera que el Ejecutivo tiene bien de inconstitucional. En lo anterior, es evidente que los asentos sujetándose a las leyes respectivas, pues el Oficio será ya constitucional, y, entonces el Poder Ejecutivo procederá dentro de la esfera de sus atribuciones, y en sus actos no "patria" intervinirá el Poder Legislativo.

El Señor Interviago F. — Por

lo mismo que acaba de decir el Señor Clavijo, es inconstitucional el Proyecto porque si esos diplomas son tales contra la Ley, es natural que no pueden ser confejados con Tratados de paz; y no puede decirse que por este Decreto sean reconocidos esos diplomas que se han emitido contra leyes constitucionales, y aún contra la Constitución. Finalmente, ahora ya no hay para qué distinguir entre éstos moral y anormal, pues estamos bajo el régimen de una Ley constitucional es decir en la moral.

El Señor Navarro Inca F.

Yo digo constitucional es el procedimiento actual, que la Asamblea, desde su primer día, convencida por estos días los Decretos de la Jefatura Suprema para aprobarlos; y la medida actual tiene razón de ser para regularizar los actos que dicen relación al Ejecutivo, medida con la cual está de acuerdo el mismo Presidente de la República.

El Señor Interviago F. — O

niego que hemos estado en un tiempo anormal, ni tampoco niego que la Comisión pueda aprobar o desaprobar los Decretos Supremos, pero esto en mi opinió que el Poder Legislativo tenga que intervenir en los actos del Ejecutivo al reconsiderar tales diplomas.

Constitución Nacional

56

Para expresarme así me
fundo en que tenemos una Constitución vigente
y otra recientemente aprobada, por las que, pri-
mero es facultad del Ejecutivo de confirmar que
dijo, y segundo, en ellas se proclama la in-
dependencia de cada uno de los Estados. ¿Por qué
los diputados no intervienen la Asamblea en
esta, nombrando una Comisión que establezca los di-
plomas? Por esto, voté en contra del Proyecto.

El Señor Moncayo hizo
leer el artículo octavo de la Ley de 19 de Octubre
de 1905, reformatoria de la Constitución de 1864
y los artículos 142 al 176 de la Ley Orgánica Mi-
litar, de 30 de Octubre del año pasado, y des-
pués dijo:

Generalmente pues, estos dispositivos
constitucionales y, además, una ley secundaria, que
expresan con bastante claridad, la manera como
se deben dar los avisos. Si los Señores que me
han preguntado en la palabra han tomado parte en
las discusiones relatives a examinar los actos del
Ministerio de Gobernación, por ejemplo, me parece
que ellos y la Asamblea todo, también tiene
derecho para revisar los actos concernientes a la
milicia, que en realidad merecen ser estudiados.

El Señor Navarro J.B. —

Si que acabamos de oír es para el estado mu-
cho mal, por que en este país es claro que tiene
que servir el Ejército a lo que disponen las
leyes militares. Pero por desgracia, siem-
pre que hay una transformación política se
practican por favoritismos mil y mil gastos,
y como, por otra lado, en ese tiempo se pre-
sentan muchos individuos a los cuales hay que
gastarles, resulta que es preciso edificar

157

Diciembre 18 de 1906

los diplomas que se les ha confiado antes que ser
enjuicados con despachos constitucionales. Por tan
lo, una vez que el mismo Ministro de Guerra se
los fijaba en estos, ahora es preciso comprender
todas las irregularidades en que se haga incum-
plido en la transformación política.

En cuanto al Sr. Jordiago, me parece, por ~~el~~ ^{la} ~~rebeca de la fundación~~ que no puede tomar parte
en el debate; por poder mismo debiera abstenerse. Con establecer le preguntaría al Sr.
Jordiago, para que me responda con la mano en el
pecho, si admite verdaderamente acuerdos al gra-
do de Teniente Coronel, a pesar de no haber fi-
quado jamás en el Ejército. Aunque, por ~~poter~~
~~mismo~~ me parezca que no puede tomar parte
en este incidente. Hago lo mejor esto.

El Señor Uriarte S. — El
Coronel Navarr es demasiado grueso; y aquél que ha
ido a cometer estafaciones en Francia, aquél que ha
violado la Constitución y ha cometido mil críme-
nes en tiempos de Franco, no tiene derechos de ince-
so a un ciudadano español. Cierta que no he
hecho una causa completa; mas no se crea
que he estado en contra del Projects, quisiera por
interés personal, sino porque es inconstitucional.
Además, no hay necesidad de esto, una vez que se
están contra Rey, no tendrán efecto. Cielo que a
pesar de no haber militado todo el tiempo de mi
vida, con todo, el grado que tengo lo lleva del rey
con más honor y dignidad que el Coronel
Navarr.

Cerrado el debate, pasó a discutir
se el artículo primero.

El artículo 2º

Convención Nacional

pasó también a tener con la iniciación del Señor Moncayo, de que, en vez de, "el Poder Ejecutivo" se ponga "el Ministro de Guerra".

El Señor Presidente ordenó
que acaea de este Proyecto informe la Comisión Permanente de Legislación.

En seguida, se leyó y pasó a segundo dictamen el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando:

Si Que los Poderes Públicos deben protección á las Prostituciones fundadas en beneficio del Pueblo, y

Si Que estas clás de Beneficiencias merecen especial atención por cuantos sus servicios les prestan á la parte débil de la sociedad.

Decreto

Artículo 1º

Autorízase al Concejo Municipal de Guayaquil para que pueda donar á la Sociedad "Libradora de la Infancia" establecida en dicha ciudad el solar que actualmente tiene en suendamiento, á fin de que él construya el Ho-

Diciembre 18. Sc. 1906

capital para niños

Artículo 2º

Son fondos para esta obra y para el mantenimiento del Hospital, uno por mil que pagarán los Pueblos de Guayaquil sobre el valor nominal de las cédulas en circulación emitidas y que emitiesen en adelante.

Artículo 3º

El Jefe de la Sociedad "Pro-Socorro de la Infancia" hará directamente la recaudación, sujetándose tanto éste, como el Director de dicha Sociedad a las formalidades y obligaciones de la ley Orgánica de Hacienda.

Artículo 4º

Autonomía de la Sociedad "Pro-Socorro de la Infancia" para que contrate con empresas que afectan la renta que se le asigna, debiendo emplear esos fondos únicamente en la construcción del edificio.

Provo en Quito, capital de la República. Año 18.º.

Yuan H. Estoyres - J. Román Cordero. - Jorge Chávez. - Pedro E. Valdez - J. R. Bochica P. - M. E. Rengel. - C. Heile M. - J. G. Jiménez. - Benjamín Brallos. - Delfín Túroim. - Juan F. Marañón - J. P. Jiménez. - Virgilio Alzugaray. - Cesar A. Villaverde. - Olmedo Alfaro. - P. Román F. - Hernán B. Palacios - P. Hidalgo. - M. L. Jiménez. - Alejandro Pérez C. - Rafael Chella m. - P. J. Narváez. - Mauricio Cíesus. - E. Esandres. - Cárdenas. - Harris E. Alfaro. - A. Serrano.

Convención Nacional

El Señor Serrano hizo
la indicación de que en el artículo 2º se exprese la
clase de Páginas que deben pagar los impuestos;
si los de emisión ó los impresos.

Al continuación el Dr.
Veloz dijo: «...»

Según la moción aprobada
anterior, deben ser preferidas en la discusión las
leyes secundarias á las cuestiones de interés nacio-
nal. Esto no quiere decir que no esté conforme
con lo que acaba de apuntarse; quiere sólo hacer
un record.

El Dr. Aguilera R.

De acuerdo con lo que acaba de decir el Dr. Ve-
laz, deseo que la Presidencia vaya á la Comisión
respectiva que pronto presente el Presupuesto
para que sea discutido con preferencia, ya
que las mismas leyes á dentro de ciertas límites que es-
ta Diputada quiere pasar en provincias, tie-
nen naturalmente que fundarse en el Presupues-
to Nacional.

El Dr. Ayora. — Como

Presidente de la Comisión de Presupuesto, debo
expresar que ante todo he estado muy ocupado
en dos Comisiones que son la de Constitución y
la de Hacienda. Consta á los miembros de la
primera que hemos trabajado hasta hace po-
cos días de ocho á once de la mañana; y en
días hemos tenido que asistir á la sesión, y
por lo noche consta al Señor Román que se ha
trabajado de ochos á diez y diez y media, todos
los días. La dificultad es la Comisión de Pre-
supuesto, para que sesione, hasta hace po-
cos días que ya ha comenzado á trabajar
Además, queremos terminar el estudio para

Reunión 18 de 1906

presentar íntegro el informe, y esto es con el objeto de evitar que el Señor Aguilar nos responda acercando que estamos presentándole parte, por parte, como sucedió con la Comisión.

El Dr. Oyola. — Si me sa-

*gún; yo también soy del parecer de que se pre-
sente íntegro el Informe.*

Luego el Dr. Parapica dijo:

"Quizás en hay asunto más trascendental para el Ecuador que el Fideicomiso al Cusco: asunto es este, no solo de importancia económica, más también de autonomía; de suerte que deseaba que la Comisión respectiva presente pronto antes el informe".

*El Señor Presidente mismo
que presenta su informe, lo más pronto que sea
se posible, la Comisión que estuda el contrato del
Fideicomiso al Cusco.*

ARCHIVO

Se continuó la sesión discusión del Proyecto sobre víveres, suspendida en la sesión del 17, desde la especie "Sídeos", del artículo propuesto por el Señor Indio José Tello para que figure como primer del Proyecto.

Entonces el Dr. Oyola dijo:

"Acercar del fijo me permite hacer una observación análoga a la que hace

Convencioón Nacional

Gastos del ejercicio. Hay fábricas de fides en el país; ésta es una industria nacional; y mi opinión es de que se rebaje un tanto de derechos de importación del similar extranjero. Pero no creíste desechar por completo.

El Dr. Bueno. — Respecto

los al fides, mañana haré un esfuerzo de presentar el informe.

El Dr. Cisneros. — Me

llore ayer en la sesión y si hubiera asistido, también habría contribuido con mi voto para la liberación de derechos al ejercicio. En cuanto al fides, éste es un artículo de primera necesidad, tanto en el Interior como en la Costa, donde es un artículo alimenticio imprescindible. Resulta que, por favorecer a la industria, lo que se ha conseguido es el monopolio; así que para poner un remedio á todos abusos; bien está que se libere de derechos también al fides.

El Dr. Guillen. — Yo creo

que no profundizó muy buenas resultados la liberación de derechos al fides, si el mismo tiempo no se dispone que sea examinada de todos los aspectos la Cárdena, que es la materia prima del fides.

La Presidencia suspendió

la discusión de esta parte, hasta la sesión del día siguiente.

En seguida se leyó y fue
probado sin modificación el artículo que, anteriormente, era el primer del Proyecto; pero que

163

Diciembre 13 de 1906

vino á quedar de segundo por haberse aprobado casi
totalmente como Primero, en esta discusión, el
proyecto por el Señor Indriago.

En discusión como artículo
tercero, el que era antes segundo, el Dr. Moñillos
dijo:

"En estos asuntos no se debe cesar
la discusión tan pronto, pues aquí estamos confiriendo
el martillio de "Fánsula": habló el Dr. Bueno, no se
le oye; habla el Dr. Bengo, tampoco se le oye, por
tantos signos se nota de be dar tiempo para hacer
una observación. Por ejemplo, los cantones
de la Costa no necesitan el Decreto por consiguiente
se, debe decirse a los Cantones del "Interior" para que
aquí esté el Trámite."

El Dr. Montalvo. — Por mi
parte no acepto, porque la Ley debe tener carácter
general.

El Señor Serrano. — Creo que
así como está el Ejecutivo podrá atender á los cantones
que necesiten, y ~~que~~ ^{ARCHIVO} necesiten, sea en el Interior
á en la Costa.

Cerrado el debate el Dr. Vela di-

Jº: "Antes de pasar adelante, hago
la indicación de que después del artículo propuesto
por el Señor Indriago, se diga: "que para los
efectos de este artículo quedarán abiertos todos los puertos
habilitados de la República" porque más que la
única posición y práctica es el artículo primero,
siendo las demás misiones celestiales; pues no ha-

Convenio Nacional

cia al imposito, ni las Municipalidades
tienen mala.

El Señor Savinio. — Me
daré una indicación sobre el punto que
se introduce por Colombia, sobre las Impas-
ciones y la cerveza. Oportunamente ex-
pondré mis Tragones.

El Señor Díaz. — Es im-
posible lo que propone el Dr. Vela, porque ya se
decidía en el primer artículo que se autorizan
libremente (por cualquier puesto de la Re-
pública, los vinos Cooperados, de suerte que
lo demás sería una rebeldía).

El Dr. Ossa. — Me refiero
solamente a los puntos恰abilitados, por ejemplo
Bogotá, Cartagena, Barranquilla y más
mas; pues en todos de tales los Puestos, por
que entonces se daría lugar a un contrabando ins-
crito.

El Dr. Moquillo. — ¿A lo
mismo que se diga la distribución de Ejercicios
"de Distribución" ? quién distribuye? esto es una
mala redacción.

El Dr. Montalvo. — El Sr.
propinante no ha abierto al debate de todo
el Proyecto; pues ahí se habla de Juntas de
Gremios, que son las encargadas de dar, los
vinos directamente al Consumidor. Mas
que todo nos que no va a proveer muy bien es
el Proyecto; por lo mismo decaerán numerosos
membres de Comisión general para juzgar

Diciembre 18 de 1906

Ados de acuerdos; de otra suerte quien propone responde si tal cosa está resultaivamente objetada.

El Señor Borriniño. — Hoy

hoy seán que modos no supimos de los acuerdos consultando primers al Ejecutivo; pues lo único que debemos hacer ahora es dirigirnos por medio de voluntad; Entonces de esto se deduce que todo lo que le agradase al Ejecutivo pasará y lo demás no?

El Señor Presidente acuerdos un momento de todos para que se apropien de acuerdo los Señores Diputados.

Receso

Reinstalado la sesión,

se votó y fue aprobado sin modificación el Proyecto de Billito I Acuerdos, antes segundos del Proyecto que quedó suspendido antes del Receso.

Quinto en discusión el artº Hº antes acuerdos, el Drº Cisneros dijo:

Esas prescripciones de que las fuentes de Tarr sean las que componen de pie preferencia la articulación, no me parece conveniente, porque si están cosa habrá que componerlos a muy alto precio. Mas bien debe su promoverse.

El Drº Montalvo. — Accep-

tamos la intención; pues el propósito de la Comisión fue más que el de dar la pos-

Convención Nacional

función en el caso de igualdad de valores; pues una vez que se pueden presentar dificultades, mejor que se impida.

En consecuencia se leyó el artículo modificado conforme á las indicaciones del Dr. Cisneros, en estos términos:

"Artículo 4º - Las Juntas de Socos compran las refertas especies, en el país; y en el caso de no conseguirlas, las importarán sin pagar ningún derecho fiscal, al igual mi municipal.

El Dr. Cisneros. — Observé que no le parecía suficiente, y que no era esa mi idea, porque el artículo, en la forma en que se lo trataba de presentar, era igual al anterior.

El Presidente manifestó que la segunda parte era innecesaria, desde luego que se establecía la liberación de derechos para todos.

El Dr. Moncayo. — Paloma estaba al principio, me quedaba más, porque entonces se salvaba á la agricultura; pues en realidad, si las Juntas de Socos compran en el país los artículos á que se refiere el Proyecto, entonces habrá rebaja; pero si se espera que vengan primeras las de fuera, los precios subirán muchísimo.

El Dr. Cisneros. — Hay que tener en cuenta que los comisionados saben hacer sus negocios, convien en donde han de com-

Diciembre 18 de 1906

para, en donde les dan más barato; en cambio las Juntas ignoran todo esto. Quien sabe si se expenderán hasta perder.

El Dr. Bueno. — También

mi voto es negativo á la misión, porque se va á desbaratar la única fuente de liquidez aún importante entre nosotros, como es la Cigarrería.

El Dr. Presidente expuso que la mayoría de la Comisión había aceptado las indicaciones del Dr. Cisneros.

El Dr. Montalvo expuso

que no estaban presentes, en la sesión, sino dos miembros de la Comisión que formuló el Proyecto, y que de ellos, el Dr. Briand no aceptaba las indicaciones del Dr. Cisneros.

Entonces el Dr. Cisneros con apoyo del Dr. Escudero hizo esta misión:

ARCHIVO

"Que el artículo 4º — antes
señalado — del Proyecto de provisión de víveres diga: 'Las Juntas de Fomento comprenderán las referidas especies, en el país; y las importarán, sin pagar ningún derecho fiscal, adicional ni municipal'."

Puesto en debate, el Dr. Escudero dijo:

"El objeto principal del Proyecto que estamos discutiendo es favorecer al Pueblo, y justamente el artículo que hoy está en debate es el que viene a realizar el objeto por medio de las Juntas que componen las Municipalidades. Estas Juntas de los

Convención Nacional

cartones que estuvieran agotados por el hombre, serán las árbitras para aliviar, en lo posible, la situación de los pueblos, y por lo mismo, es clase que debemos confiar en aquellas fábricas. Por tanto, es menester dejarlas en plena libertad para que obtengan los artículos si las mandan aquí; éstas, que las importaran del exterior; de tal modo que si se nega es a artículos, éstas vallidicarán negar el Proyecto.

El Señor Díaz Rivas. —

Realmente es necesario dejar que las fábricas operen en el país, porque de lo contrario podrían abusar los comisionados, que siempre bien den á ganar signo el veinte por ciento sobre el valor de las mercaderías.

El Señor Barziniño. —

Me gusta mucha el artículo como está, por la competencia que vendrá á resultar entre las fábricas que van á ser en gracia y los comisionados. Mas yo deseo que el Señor Gómez nos diga su concepto acerca de los comisionados. Yo soy comisionante desde niño, y si fuese así lo que se gana el Piente por ciento yo sería millonario; pero en esas, y con ganar el seis por ciento, resulta más. Yo quedamos con ésto.

El Señor Santiago G. —

Yo si ave que el Proyecto, como está formulado, responde á su objeto, porque hay que tomar en cuenta el informe de la Comisión: si los artículos que se producen en el país se venden á menor precio que esos mismos artículos importados, y si los términos de las fábricas de Salinas pudieren adquirirlos en el

Diciembre 18 de 1906

ya más el resultado sería mejor por dos razones: la primera, porque si no pueden conseguir aquí a menor precio los artículos, con esta autorización, pueden pedir al exterior; y segundo, por que así se puede atender más convenientemente a las necesidades del Pueblo.

El Dr. Colero. — La última

parte de la moción me impresiona por demás. Hay un artículo que se aparta, el cual dice que todos los objetos de que habla el artículo se importarán libres de derechos, y aquí la frase "libres de todos derechos fiscal, aduanal y municipal" podría engendrar dudas, porque, habiendo derechos principales y adicionales de Alícuota, se creería que estos no estarían comprendidos en el artículo primero. Estoy por la primera parte de la moción, pero no por la segunda, porque más inclinado a un error.

Cerrado el debate el Señor Pre-

sidente ordenó que la moción se votara por partes, y que apotrope la primera y negara la segunda, de donde dice "sin pagar ningún derecho fiscal".

ARCHIVO

Antes de tomarse la votación respectiva de la segunda parte, el Dr. Cisneros dijo:

"Si hay derechos adicionales, y en este artículo quedan libres todos esos derechos, como son los de muerte, piso, etc."

El Dr. Moquilllos. — Si el artículo primero dice, "quedan exentos de todos de recho fijo", se comprende por cualquiera, que

Convención Nacional

están comprendidos en él los Principales y los adicionales.

En Discusión el artículo 5º,
antes enmienda del Proyecto, el Dr. Morillas dijo:

"Con el dantillo propuesto de hacer un bien al Pueblo, le aviso a su mal hermano.

Comprendo que las Municipalidades de las capitales de Provincias pueden proceder bondadamente y de una manera digna; pero á las Municipalidades que me permiten declarar que el Pueblo está perdido. No habrá más regreso. Quieren en los Municipios; apela el testimonio de todos los H. H. Diputados que están aquí; y sié doy órdenes quilllos serán los que se encarguen. Si es necesario, haga convocatoria para que la facultad se limite á las Municipalidades de las capitales de Provincia.

Luego el Horador, con apoyo del Señor Monroy, hizo esta moción:

"Que en el artículo quinto, después de las Municipalidades, se agregue lo siguiente: 'de las capitales de Provincias'."

Sustentó á debate, el Señor Sto. Díaz, quien dijo:

"Si mal no recuerdo, el Dr. Morillas desapareció ésto, teniendo en consideración que los Municipios son igualmente dignos, y aquí se hace una excepción ésta que ya

21

Diciembre 18 de 1906
no acepto."

El Dr. Brum. — En el

primer Proyecto se daba esta facultad para todas las Municipalidades y se hizo una moción que fue aprobada; ahora se quiere precisamente lo contrario.

El Señor Moncayo. — Tú

re das que se han procedido con ligereza; pero propongo otras operaciones. Hay ciertos Municipios que tienen una determinada renta para la vida propia y que pueden aprovechar de esta facultad; pero los más de los Municipios apenas cuentan con una renta de seis a diez mil pesos con los que tiene que atender a la Policía etc. Si, hechos los plazos, hipotecar sus bienes, que resultaría? Que el Municipio perdería sus bienes, tanto más que no tiene responsabilidad verdaderamente efectiva los que tal lugar. Esas es la que dice el Dr. Vizcaya que tiene que volverse un negro sin ejercer el ejercicio de esta facultad en los pequeños Municipios.

El Señor Stopper. — Por

remediar un mal cometido en otro caso, porque, si es verdad que hay Municipalidades que pierden, que no tienen suficientes bases para mejorar sus fondos con capitalismo, en cambio se perjudica a las demás. Hable con respecto a mi provincia, cuyas Municipalidades tienen tanto capital y know-how para manejar bien sus intereses, como las de las capitales de provincia.

El Dr. Escudero. — Siento

no votar por la moción de mi H. Colega, el

Convencioón Nacional

M. Uquillas, porque si hay tanta desconfianza de las Municipalidades que no sean las de las capitales de Provincia; y por qué se autoriza en el artículo anterior para que el Ejecutivo presta dales una parte del producto que de la distribuya entre los Municipios? Hay pues una inconveniencia al dar á los Municipios ese derecho si quitanles el de emitir si aplazar el "hambre" del Pueblo. Creo que la hondura de este asunto, el Municipio de cada condón será el que se verá apremiado, cuando las necesidades del Pueblo se manifiesten en casa de Ayuntamientos, y entornos, por pobres que sean, cada uno de ellos, dará algo de sus rentas, de extenderse, tal vez á otros gastos para some dias el mal y hacer frente á las primeras necesidades. Debemos dejar á las Municipalidades la facultad de tender á las calamidades puebleras.

El Dr. Uquillas.—

Hebo una explicación al Hr. Escudero. En lo que observe hay una verdadera contradicción con lo que ha expresado; pero no estuve en la discusión el día en que ello se aprobó. Por lo demás, declaro que no tengo el menor interés en este asunto, porque esos que tanto lo que estamos haciendo es sólo misericordia celestial, porque ni el Gobierno hará el empréstito, ni las Municipalidades tampoco; pero como se trata de faltas que interesan al Pueblo, pido se impida que se cometan tales. Por eso no iba con tanto calor el artículo propuesto por el Sr. Jordiago de que se faculte al Comercio para intervenir libres de derechos los artículos de primera necesidad, pues estos Municipios que llamo de segunda clase, para que no se enjeje el Señor Jordiago, no

23

Diciembre 18 de 1906.

aprovecharán del impuesto ni se abrenán á los
certos.

El Señor Presidente. — El Pro-

yecto en general es inútil; ni el Gobierno conseguirá
ni los Impuestos, ni los Municipios, porque no
tienen el dinero indispensable para ello. Tampoco
los comerciantes tienen los artículos por miedo
de la competencia de los Municipios, que tienen
la facultad de vender á precios de costo; y lo único
que podría resultar es que la Corte se apro-
vare de este beneficio. Porque como el Municipio
no ha de pedir artículos al Comercio se apre-
vechará de esta ventaja.

El Señor Triana S. — Siem-

prende objeto el Proyecto con la liberación de derechos
¿qué sería del Pueblo si los derechos existen?; es
que podría ser mejor la suerte del Pueblo. Si
los derechos se continúan? En qué situación
sería más posible la competencia comprendiendo
solamente á los Municipios la liberación de de-
recos, i haciendo que también los particulares
gozen de esa ventaja, para que los artículos
se aproximen más al precio á que pueden dar
los Municipios? En este segundo ca-
so puede haber competencia porque en el
primer caso, existiendo los derechos, jamás los
particulares podrían competir con los Mu-
nicipios que gozaran de la liberación de dese-
chos. El Cambio se hace sentir en Artes pa-
rtes; en Guayaquil mismo, donde se dice que
hay muchísima mala trabajo, también allí sufre mu-
chos el particular y padece cambio.

El Señor Corral. — Había hecho

Convención Nacional

promesa de no servir en el debate, desde que se aprobó el primer artículo, porque los señores dijeron, mis Honrables Colegas, hice presente, respecto de la comisión de derechos, que debía ser cometida inmediatamente a las Juntas de Deportes ó a las Municipalidades. Allí estaban viendo los errores, y esos que este Proyecto tendría tan innumerables como el anterior, porque es un asunto que me responde de la ~~de la Convención~~ ^{de la Convención} del artículo del Sr. Santiago, debía agregarse uno ó dos artículos; pero no complementados con los de la Comisión, lo que es completamente desarrollado. El Sr. Agustín acaba de hacer presente que será imposible para el Pueblo al cual deseamos poner reglas. Ojalá diese a presentar este miércoles; pero no se me hizo caso, porque se creyó, tal vez, que tengo participación con los Caballeros que vendrán allá para las viejas.

El Póer Escudero. —

Es cierto lo que acaba de decir el Señor Ceval, que aprobando el artículo del Señor Santiago, no tenía razón de ser la disensión del Proyecto. El artículo aprobado, y que fue propuesto por el Señor Santiago, establece en el Proyecto lo siguiente, y la Cámara que se haga en aquello que aumentan el apoyo y el fideicomiso. Allí pregunta; ¿por qué no va a subir ningún efecto? ¿Quién da esa orden para hacer la Asamblea que autorizará al Ejecutivo y a las Municipalidades para que levanten empréstitos con los que prestarán atención a las necesidades del pueblo? ¿Se quiere que el pueblo sea que más sufre, que nos engañan de brazos con indiferencia cuando el hombre golpea a las mujeres de la República? Ojalá Señor de Ceval, y si lo que ordena esta Asamblea

25

Ricinubec 18 de 1906

no se puede llevar más se lleva sí su delito efecto
será otra cosa ; Cuantos Proyectos de Decretos no
han expedido las Legislaturas esperando magníficos
resultados que han quedado fallidos ? Basta que
sea posible que los Municipios puedan manu-
ma laudar en asilo del Pueblo desesperado por
el hambre, para que no digamos que es bien
que perdido el que emplearon en la discusión de
este Decreto, viendo en cuenta Salarios y de mi-
gura importancia para la República hemos per-
dido días de días

El Señor Corral. — Cuanto se

trató de la moción del Señor Entriago, no se ha
hecho hablar más del artículo y los artículos que
se hizo que pediría que pasara el artículo quin-
to a cumplir el primer lugar y el artículo es-
taba más abajo. Yo me he querido salir
abonitando

Cerrado el debate que negaba la
moción.

En consecuencia, vino a presentarse
el artículo cuarto del Proyecto, y cuando la discu-
sión fue aprobado con el abitamento "de acuerdo con
el Consejo de Estado" después de las palabras del
Ejecutivo indicado por el Señor Monroy y
acogida por la Comisión

El artículo cuarto, antes quinto del
Proyecto, se declaró inconstitucional, por haberse a-
probado la moción del Señor Entriago que, como
artículo primero vim d sustituir la este artículo
del Proyecto.

Discutido fue aprobado sin modi-

Convenio Nacional

ficción el artículo séptimo, antes sexto del Proyecto.

Se leyó este artículo presentado por los autores del Proyecto, en todo se dice, más oíto, en vez de los artículos 7º y 8º del Proyecto primitivo: Artículo 8º "Mientras dure la liberación se rebajen ala cebada, el cerezo extranjero pagará la mitad de los derechos fiscales de importación".

Presidente a debate, el Señor Dr. Ciongo G., con apoyo del Dr. Tercero hizo esta moción:

"Que los derechos actuales de importación á la cerveza extranjera queden rebajados á la cuarta parte"

En debode de la moción anterior, el Dr. Galván León B. hizo la siguiente modificación, que fue aceptada por el Dr. Tercero Ggo:

"Que los derechos actuales de importación á la cerveza sean rebajados por quinto, por ello ARCHIVO final"

Presidente en debate esta última moción, el Dr. Ciongo Gijo:

"Alguno de los autores de la moción optaría indistintamente que paga la cerveza ahora?"

El Señor Stopper. — Precisamente iba á preguntar esto, porque por muchos de importación paga bien contado

52

Diciembre 18 de 1906

ros y los derechos se consuman en todas las Oficinas, Venta; y ahora solo quedan tres con el fin de este impuesto.

El Señor Presidente observó que al disentir el Comité de Oficinas había tratado de la liberación de derechos a la cerveza, y que por tanto, debía suspenderse la discusión sobre este punto.

El Dr. Montalvo. — Expliqué que la Comisión puso este artículo tal como está disintiendo: En atención a que al bajar la cerveza libre de derechos se imposta la competencia a la industria nacional de cerveza, según la Comisión necesario bajar el impuesto de este artículo para que haya competencia entre la cerveza extranjera y la nacional, para que ésta no nos impida el precio. Sabido es que hoy todos que la cerveza extranjera tiene un precio muy alto, debido a los impuestos; y la cerveza nacional, aproximadamente éste se podría mantener alto su precio, mientras que si se tiene a un precio similar la extranjera, no será cosa la nacional; sin embargo la D. Oficina puede disponer lo que tenga por conveniente.

El Señor Serrano. — Debe considerar allí ese artículo, porque así se han hecho considerar otros; pero eso también que debe aplazarse para mañana, á fin de que se estudie mejor el asunto. En la Ley de Oficinas momento que paga cinco centavos el kilogramo de pesas; más el diez por ciento del peso; son diez, y con otras adiciones les suman pesos, muelle, inmovilización de cultivos y

Convención Nacional

Otros pequeños impuestos llegaría á lo sumo
á veinte centavos. No creyeron el Dr. Stupper
que haya impuesto adicional de veinte cen-
tavos, cuando por sobre los adicionales no
excede del cuarenta y por ciento.

En consecuencia, se suspendió la discusión de este asunto, hasta la sesión
siguiente.

En seguida se leyeron estos los
artículos introducidos por el Señor Monroy y ac-
ceptados por la Comisión para que figuraran
junto a los demás y dícese del Proyecto:

Artículo 9º El Fisco compre-
rá los cien kilogramos de sal á cuarenta centavos
y rendirá á los sucesos los cuarenta y seis kilogra-
mos en las provincias del Guayas, Chancay, Pro-
vincia, Esmeraldas; en los cantones liberales de la Pro-
vincia "El Oro", y en las estaciones de Huigra.

Artículo 10º El Gobernador
entregará ordenaria la renta de sal en las Colas
Suras de rentas establecidas en el Interior de la
República, atendiendo el precio de venta
de lo dispuesto en el artículo precedente y á
lo del Artículo octavo de la Ley de 19 de Octubre
de 1904; lo mismo que á los Gastos de trans-
porte.

Precio en rebate, el primero de
los artículos anteriores, ya transcurto, el Señor Mon-
roy dijo:

Una vez que se ha atendi-
do á los demás artículos con la primera necesidad,
habría inconveniente y un rato imperdonable si
no se atendiera á este artículo necesario para

Diciembre 18 de 1906

Años, la sal. — El Señor Game que año por año aumentando se un modo terrible el gravamen de este artículo; le monto que quedo decir que á causa del excesivo gasto, gran parte de los habitantes de la República no come sal; y el resultado económico, cual ha sido? Aquí lo vemos en la Memoria de Hacienda: cuando no estaba á precios altos producía — según la Memoria — en la parte relación a la renta de sal, datos estadísticos — Con precios tan exagerados, mientras en el año 1904 produjo trecientos noventa y cinco mil pesos en cincuenta y tres sueldos, en 1905 con el alza ha producido Trecientos setenta y tres mil y cinco de sueldos; luego queda comprobado con estos que vale más "propósito que no muchito" según la expresión de Victor Hugo, antes que esperar el muchato enorme que viene y que tanto perjudica al Pueblo.

El Señor Stoppeler. — Creo que el Ejecutivo ha hecho un empestito afectando la renta de sal; eso en primer lugar; en segundo, si continuando estancada la sal aprescha el Trigo, debe llover algo a los propietarios que no pueden rendirla libremente. En años anteriores, en la ~~lámima~~ de Diputados, se aprobó que el Gobierno comprase á cuarenta centavos los cincuenta kilos, pero en el Senado se quito esa, dejando que compre los cien kilos á esa renta centavos; y así esa clase de trabajadores quedan sin ser pagados como deben, por la industria á que se dedican.

El Señor Moncayo. — Ahora no se aumenta ni bismiruge el precio destinado a los propietarios de sal, quedo que se les paga lo mismo que antes; pero se rebaja

Convencion Nacional

el Upris de renta, facilitandole al Gobierno que pueda vender, porque mientras mas se expenda serán mayores los beneficios del Piso.

El Señor Uriarte S. — Es hoy con el Señor Monroy, porque, aun que mi opinión es de que se baste tanque la sal, ya que esto no se puede hacer siempre que ese alivio en algún punto la situación del Pueblo.

Cerrado el debate, se aprueba, sin modificación, este artículo, que viene á cesar el monto del Proyecto.

Disentido fue aprobado, sin modificación el otro de los artículos ya mencionados y que viene á figurar en el Proyecto como artículo veintiuno.

También después de discutida, fueron aprobados, sin modificación los artículos 11, antes 9º y 12º antes décimo del Proyecto.

ARCHIVO

En Deberde el artículo 13, anexo 11 del Proyecto, el Señor Uriarte S. en su pago de los Señores Benavides y Dr. Palacio Frías K.P. hizo esta mención:

Que el artículo 13 dice:

La presente Ley principiará á regir en todo la República, seis días después de su publicación en la Capital; y respectos de la autorización concedida á las Municipalidades y Juntas de Distrito, hasta el tiempo que el Ejecutivo

Diciembre 18 de 1906

cuyos mecanismos señalaránse para este efecto
Tanto máximo de su duración los años

Respecto de los artículos primros
Coronos y demás Reglas permanentemente!

Puesto en debate el Dñ. Benito
Dijo:

Yo estaré por el artículo, porque
no es sino alentar el desarrollo de la agricultura y
mi voto será negativo.

Cerrada la discusión el Señor
Moncayo pidió que la moción anterior se votara
por partes y fueron aprobadas la primera y
segunda y negada la tercera que dice: Respects
á los artículos primros, novenos y décimos Art.

Entonces el Señor Pazmino pre-
gunta si estaba todavía abierta la discusión res-
pecto al artículo primero, porque quería hacer
una indicación relación al ganado que se
introducía en Colombia.

El Dñ. Presidente manifestó que
bien podía hacer sus indicaciones el Señor Paz
mino, hasta la sesión del día siguiente.

Presentado que aprobados el artículo
final que vino á ser el cuarto del Proyecto.

El Dñ. Aguirre R. Dijo: Cf. la
Comisión de Justicia ha pasado la solicitud de

Convención Nacional

Cobres indígenas de la provincia de Calderón.
que según parece, han sido castigados se
veramente por el Jefe político de esa pa-
roquia. Como hoy los debitos antecedentes,
ni la solicitud ha tenido arreglo á la ley,
no tenemos como informar. Con apoyo del
Señor Presidente hago esta moción:

Que la solicitud de José Co-
llagnass ese remita á la Corte Superior de Ibar-
ra, á fin de que esta Corporación ponga en li-
bertad en la proxima visita de Cárcel á los
individuos detenidos "por orden del Jefe Politi-
co de la parroquia Calderón".

Puestos en debate, el Dr. Aguirre
dijo:

"Pues que conozca la Cham-
bera, manifestaré que el castigo aplicado es el de
noventa días de prisión. Naturalmente, se
tratará de una falta relativamente pequeña y
los indígenas están ya más de un mes en La
Cárcel. La visita de Cárcel tendrá lugar en
la proxima semana, y hasta entonces ha-
biéndose satisfecho el castigo que hubieren mere-
cidos estos infelices." ARCHIVO

Entonces el Dr. Montalvo dijo:

"Pero si no es justo que estén
en La Cárcel? Para qué prolongar esta pena
hasta ese día? Si se reconoce que hay
justicia en La Petición, no hay más que acceder
a ella, y que la moción del Dr. Aguirre se
reforme en este sentido ya que es de todo para
lo innecesario que continúen más días en
prisión"; y apoyado por el Dr. Mon-

52

Diciembre 18 de 1906

y con aprobación de los autores de la moción anterior, la modifíco en estos términos:

"Que se ordene inmediatamente la libertad de los individuos detenidos por orden del Juzgado Político de la Parroquia Calderón."

En este debate esta última moción, el Dr. Monroy dijo:

"Poco cosa hay en esto que merezca aplaudir á apoyar la moción: La primera la falta de claridad en la división de las dos Parroquias de Zambrana y Calderón, razón por la cual debe advertirse á esto, si bien esa es atribución de la Municipalidad respectiva; y la segunda razón es el conocimiento que tengo del modo como las autoridades imperiales abusan de ese artículo del Código Penal. Yo tengo noticia de que la Corte Suprema haya usado jamás de este artículo de los noventa días de prisión; las Cortes Superiores, quizás pero los Jueces parroquiales, y por conducto que están (y por informes que tienen) imponen noventa días de prisión y las imposiciones se llevan á cabo (a pesar de todos los autoridades superiores). Estoy, pues, por la moción.

ARCHIVO

El Dr. Guillén. — Es cierto, y lo digo por conocimiento propio. En el largo ejercicio de mi profesión, he visto como los jueces de parroquia creen que imponiendo el maximum de la pena cumplen mejor su deber, y del minimum nunca se acuerdan.

Cerrado el debate fue aprobada la moción.

El Sr. Presidente

Convención Nacional

dispuso que se tramitiera inmediatamente este
asunto al Ministro de Justicia.

Se levió y se ordenó pasar
á la Comisión Investigadora que estudia los en-
cuentros celebrados con la "French Finance Cor-
poration of Paris", el oficio del Señor Minis-
tro de Hacienda, con el cual remite copia le-
galizada de los "poderes confididos" por el
ex Ministro Dr. don Camilo Echanique al
Consul del Ecuador en París, y de los colleague-
mos que se le han dirigido, autorizándole "pa-
ra que suscriba aquellos contratos".

En seguida se leyeron los
siguientes informe y Proyecto:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Hacienda
ha estudiado detenidamente la solicitud del Señor
Cesar Enrique Vélez, asentista del impuesto de
aguastientes de la provincia de Bolívar respecto
de que i se disponga que á los aguastintes caiz
perles en el Territorio de su asentamiento no
se les cobre los veinte centavos en libro de que
data el Decreto del 25 de Abril próximo
pasado. (Registro Oficial N° 68), y la en-
cuesta anegada á derecho.

En efecto, desde que el Se-
ñor Vélez adquirió por contrato con el Fisco y
los demás participes del impuesto de aguastien-
tes el derecho de percibirlo durante todo el
año de 1906, se hizo dueño de dicho impuesto

Diciembre 18 de 1906

en las condiciones y bajo el impreso de las leyes y reglamentos vigentes cuando firmo sus contratos. Siendo el contrato bilateral entre el Gobierno y los participes que cedían sus derechos y el asentista que los adquiría no siendo inválida el contrato, ni ninguna de sus condiciones sin de mutuo acuerdo, y este acuerdo no ha existido.

El Fisco, pues, no paga
por si sola alterar las condiciones del contrato, el que tenía que subsistir hasta su terminación con las mismas condiciones y con las mismas facultades que él concedió a las partes, cuales eran en esencia, que el contratista percibiera el impuesto en la provincia de León tal cual lo disponían las leyes y reglamentos vigentes al celebrarse el contrato y que el Fisco y los participes recibiesen la pension condonatoria acordada.

Habiendo cumplido el asentista en pagar las pensiones correspondientes hasta el día de vencimiento del impuesto hasta el 31 de Diciembre del presente año.

ARCHIVO
El artículo 3º, de la Ley de 1897 vigente al tiempo de celebrarse el contrato con el asentista, y declarata vigente en el acuerdo de 215 de Abril próximo pasado, dice textualmente:

Impóñese la contribución de ochenta centavos por la introducción o consumo de este libro. Año 1897. siendo los doce centavos para diversos objetos adicionales al impuesto principal; por tanto lo que el Fisco y participes cedían al asentista fue el derecho de percibir el impuesto de veinte centavos

Convenio Nacional

sobre la introducción y consumo de aguardiente de todo la provincia de León.

El artículo 9º del Reglamento de 14 de Diciembre de 1903 vigente también en la fecha de los contratos y declarados también vigente en el citado "Acuerdo" de 25 de Abril es éste que "el pago del impuesto se hará al efectuarse la introducción". De suerte que el asentista tenía el derecho de exigir el pago al momento de la introducción, con cuyo pago esos aguardientes quedaban libres de todo impuesto.

Por último el artículo 14 del citado Reglamento, vigente así mismo al tiempo de celebrarse los contratos, é igualmente declarado vigente por el Acuerdo de 25 de Abril, dispone que "siempre que el deposito en los lugares de consumo sujetos a este acuerdo" y señala bien claro que "pagará nuevamente el impuesto al trasladarse a otro lugar de consumo".

De esto se deduce, primero que el asentista ha sido durante los años de el año 1906 el único con derecho a cobrar el impuesto a la introducción en todos los lugares de consumo en la provincia de León; lo que una vez introducido y satisfecho al asentista el impuesto, quedan libres de todo gravamen; tercero es que los depósitos de aguardientes han sido permitidos en los lugares de consumo y que no están sujetos de nuevo al cobro sino en caso de su movilización a otro lugar de consumo.

El copresidente del acuerdo de 25

Diciembre 18 de 1906

de Chile, como lo expusen los mismos Comisionados se il, y como lo manifiesta bien terminante el Decreto de Noviembre 30, que lo amplia, que impide que los asentistas acopien aguardenes durante el tiempo de su asentamiento, cuyos acopios han causado hasta ahora que el remate del siguiente año mermara por causa de esas existencias. Pero no estando prohibidos los acopios ni limitado el derecho del asentista a percibir el impuesto sobre una cantidad determinada de aguardiente ni limitado su derecho a percibir el impuesto esto al consumo sino a la introducción. También, no ha podido autoridad alguna gravar las existencias con el cobro de Iuves. Estaba pagado el impuesto en totalidad, desde que el Gobierno y los participes perdieron sus derechos integros a él, hasta el 31 de Diciembre y recibieron el valor en que los perdieron.

Sigualmente que el acopio de existencias puede causar y aún causar una merma en el producto posible de los remates futuros, pero todo lo que prueba es que el sistema de remates es perjudicial, que en remates futuros se debe restringir el derecho del asentista; porque prueba de ningún manera restringirle el derecho después de celebrado el contrato ni por la sola voluntad de uno de los contratantes.

Además, en el estado actual y declarado como está que el nuevo cobro no se hace sino en los lugares sujetos a un asentamiento se cometen dos graves injurias; la primera es establecer una diferencia enorme entre las existencias de aguardiente donde el Pisco cobra directamente el impuesto, y donde el impuesto

Convenio Nacional

se vendió; y la segunda que en los lugares de consumo sujetos al acentamiento hay
que pagar el impuesto al aduanero de aquellas
dumbres que no son el arrendatario y que se han
pagado a él el impuesto al aduanero de suerte
el impuesto se les haría sencillamente pa-
garlo dos veces.

El sobre de este viene con
chara está determinado en un Decreto que en
la época de la Defensa Suprema equivale a un
Decreto ejecutivo de los tiempos normales. Pa-
ra tener el carácter de ley habría sido pre-
ciso que hubiera sido decretado por un Decree
de Supremo como lo han sido todas las demás
contribuciones creadas en esa época. El Decre-
to pues, aun en el caso de haber sido dicta-
do en derecho, y de poderse cumplir, no revie-
nirá sin el carácter de un Decreto Ejecutivo,
ni sea una disposición administrativa; mas no
pudo jamás tener el carácter de Ley porque
no tiene la fuerza de un Decreto Supremo como lo han sido to-
das las demás contribuciones creadas en esa
época. El "Decreto" pues, aun en esto le ha
deber sido dictado ~~en su~~ ^{ARCHIVO} derecho, y de poderse
cumplir, no revendrá sin el carácter de
un Decreto Ejecutivo ni sea una disposición ad-
ministrativa; mas no pudo jamás tener el
carácter de Ley.

Credíjome, mucha Comisión
que la H. Cámara, procediendo en total justi-
cia y en respeto al derecho que legalmente ha
adquirido el solicitante debe disponer que las
exenciones de aquellas dudas que surgen en la
provincia de León el 31 de Diciembre

Diciembre 18 de 1906

son ó no propiedad del asentista Hnos Cesar Enriquez Velez en estos sujetos al pago de los veinte centavos en libros de que trata el acuerdo de 215 de Oficio próximo pasado, año solo 31; puesto que el asentista ha tenido el derecho de percibir hasta esa fecha el impuesto á la introducción, todo lo que el Hnos y los participes se lo cedieron en virtud de los señales

Y como el Oficio para re
solver este asunto es tan limitado debe discu
rirse esta credencia con el carácter de su
gentileza

Sobre el mejor parcer de la
R. Asamblea. Delfín E. Gutiérrez - Emilio Ugazella.
Agustín Cuervo

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

ARCHIVO

Atendida la solicitud del Señor Cesar Enriquez Velez, Asentista del Impuesto al Cognaciente de la provincia de Píritu y
Considerando

Primero. — Que el solicitante adquirió en señales públicas el derecho de percibir el impuesto de veinte centavos en libros, á la introducción ó consumo de aguardientes de la provin

Convenio Nacional

cia de Pán á Gobernación de la Provincia de 1897 y adicionales y Reglamentos de 1903 vigentes al tiempo de celebrarse los contratos;

Segundo. — Dice el derecho de copiar agravios. Los que estos no están prohibidos, sino al contrario, expresamente consentidos por el artículo 104 del Reglamento de 1903;

Tercero. — Dice solo el arrendatario tiene el derecho de percibir el impuesto á la introducción en la provincia durante todos el tiempo del asentamiento;

Cuarto. — Dice satisfecho el Pisos y los participes de las pensiones de los contratos, no tienen derechos. Algunos propietarios.

Decreto:

Artículo único

Los agravios existentes el 31 de Diciembre de 1906 en analogia de los Singares (de consumo de la provincia de Pán) se están sujetos al pago de los veinte centavos en pesos, de que trata el artículo número veinticinco de la Ley de 25 de Abril de 1906.

El Presidente manifestó que á petición del Dr. Ugnillas, había puesto en consideración de la Asamblea este asunto particular.

El Dr. Ugnillas. — Si este asunto no se disiente desde ahora, me diré que llegará el primero de Enero y entonces

Diciembre 18 de 1906

m se podrá cumplir con lo que dispone el
de Proyecto.

Puesto en primera discusión
el Proyecto, el Dr. Calero hizo una indicación para
la Sesión: "Que el Proyecto de Decreto que
se discute, se haga extensivo á todas las Pro-
vincias de la República".

Cerrado el debate, pasó el
Proyecto á segunda discusión.

Enseñó el Señor Corral Si-
jo:

"En ese caso debe una vez for-
marse el Proyecto para segunda, y no cde
que pasa Sesión sin que pueda cambiarse de
claramente un asunto tan importante como
este."

Se puso en segunda discusión
y pasó á Sesión el Proyecto reformatorio
de la Ley de Consolidación de la Deuda In-
terior.

ARCHIVO

Se levantó la sesión

El Presidente de la Asamblea

Carlos Freile

El Secretario

José E. Balanza

El Secretario

G. P. G.